

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis; .años 163 de 1a Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 654-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la empresa Intercaribe, S.A., en virtud del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno con área de 17.19 tareas, equivalentes a 10,810.00 Mts²., dentro de la parcela No. 115-Ref.-Pte., D.C. No. 6, sección La Grúa, D.N. G. O. No. 10855 del 15 de agosto de 2016.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 654-16

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 de diciembre de 1988, entre el Estado dominicano y la **INTERCARIBE, S.A.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de diciembre de 1988, entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte, y de la otra parte, la **INTERCARIBE, S. A.**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 17.19 tareas, equivalentes a 10,810.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en la sección La Grúa, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$54,050,00, que copiado a la letra dice así.

ENTRE:

CONTRATO No.35

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Fragata, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 29 de enero de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, **INTERCARIBE, S. A.**, compañía comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, con asiento social en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, representada por su presidente, señor **JULIO SILVESTRE DIAZ**, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la calle Prof. Ramón Fidel Yañez González No.1, Mirador Norte, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.108283, Serie 1ra., actuando en virtud de lo dispuesto por el Art.28, letra b) de los estatutos sociales de la misma, se ha convenido y pactado el siguiente.

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor de **INTERCARIBE, S. A.**, quien acepta, a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 17.19 tareas, equivalentes a 10,810.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.115-Ref.-Pte, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en la sección La Grúa, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, camino, por donde mide 79.90 metros, al Este, parcela No.115-Ref.-Resto, por donde mide 119.94 metros, al Sur, parcela No.115-Ref.-Resto, por donde mide 97.45 metros, y al Oeste, camino, por donde mide 137.31 metros.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de: RD\$54,050.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS), o sea a razón de RD5.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$16,215.00 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en los recibos Nos.83361 y 398489, de fechas 4 de mayo y 20 de octubre de 1988, respectivamente, expedidos por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el Estado dominicano otorga a favor de INTERCARIBE, S.A., formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto o sea la cantidad de RD\$37,835.00 (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$350.32 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 32/100) cada una, y una mensualidad de RD\$350.76 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 76/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del Estado dominicano, por la suma de RD\$37,385.00 (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, INTERCARIBE, S.A., autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.74-6011, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10, de la Constitución de la República, por exceder de la suma de RD\$20,000.00.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Fragata, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

POR SI Y EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA
ESPERANZA QUIÑONES DE SILVESTRE
VICE-PRESIDENTE

POR LA INTERCARIBE, S.A.
JULIO SILVESTRE DIAZ
PRESIDENTE

YO, DR. GUARIONEX DE JS. NUÑEZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores: Capitán de Fragata, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y JULIO SILVESTRE DIAZ.**, son esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

DR. GUARIONEX DE JS. NUÑEZ CRUZ
ABOGADO- NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA